



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DEL XIV
CAMPEONATO DE ESPAÑA DE
SELECCIONES AUTONÓMICAS
MASCULINAS
“COPA REGIONES DE UEFA”**

TEMPORADA 2025/2026



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS MASCULINAS “COPA DE LAS REGIONES DE UEFA”	5
ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.	6
ARTÍCULO 10. – TROFEOS.	7
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES	8
ARTÍCULO 11. – INSCRIPCIÓN DE LAS SELECCIONES EN LA COMPETICIÓN.	8
ARTÍCULO 12. – OTRAS OBLIGACIONES DE LAS SELECCIONES PARTICIPANTES.	8
ARTÍCULO 13. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	8
ARTÍCULO 14. – ENTRENADORES / SELECCIONADORES.	9
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	10
ARTÍCULO 15. – NÚMERO DE FUTBOLISTAS POR EQUIPOS.	10
ARTÍCULO 16. – EDAD DE PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS	10
ARTÍCULO 17. - LISTAS OFICIALES.	11
ARTÍCULO 18. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	11
ARTÍCULO 19. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	11
ARTÍCULO 20. - FUTBOLISTAS ALINEABLES EN CASO DE APLAZAMIENTO. .	12
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	13
ARTÍCULO 21. – REGLAS DEL JUEGO	13
ARTÍCULO 22. – BALÓN OFICIAL	13
ARTÍCULO 23. – DURACIÓN DE LOS PARTIDOS	13
ARTÍCULO 24. - ARBITRAJE	13
ARTÍCULO 25. – UNIFORMIDAD	13
ARTÍCULO 26. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	14



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 27. – JORNADA Y HORARIOS.	14
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
ARTÍCULO 28. – NORMAS APLICABLES.	15
ARTÍCULO 29. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	15
ARTÍCULO 30. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y	15
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	16
ARTÍCULO 31. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	16
DISPOSICIONES ADICIONALES.	17
PRIMERA. -LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y	17
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	17
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	17
SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA	17
DISPOSICIONES FINALES	18
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	18
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.	19
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.	19



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA”, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

Los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA”, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol. Los mismos se desarrollarán a través de la RFEF, con la participación de las Federaciones de ámbito autonómico que correspondan.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable a los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA”.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación supletoria la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todas las selecciones participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026. Esto es desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

3. Su aplicación se extiende a todo el territorio español.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA” corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Competiciones, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1 de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE SELECCIONES
AUTONÓMICAS MASCULINAS “COPA DE LAS REGIONES DE UEFA”

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA” participan las diecinueve Selecciones de las Federaciones de ámbito autonómico.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en tres fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda abarcará la fase intermedia, y la tercera fase será la Fase Final.

A. Primera fase. Fase regular.

Las 19 selecciones participantes disputarán esta fase, distribuida en sedes, por el sistema de liga a una sola vuelta, encuadrando a las selecciones, por sorteo, en 5 grupos de 3 selecciones y un grupo de 4, siendo este el grupo A. la clasificación se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos en los partidos celebrados y a razón de tres por partido ganado, uno por empate y ninguno por perdido.

Al finalizar cada encuentro de la primera fase, sea cual sea el resultado, se procederá al lanzamiento de penaltis hasta que se declare un vencedor. Este resultado se tendrá en cuenta como última posibilidad para deshacer el posible empate que se pudiera dar en la clasificación general del grupo. De no resolverse la igualdad se efectuará un sorteo.

El orden de los partidos será el siguiente:

- Grupos de cuatro Selecciones:
 - Primera Jornada: 4-3 y 2-1
 - Segunda Jornada: 3-2 y 1-4

- Grupo de tres Selecciones:
 - Primera Jornada: 1-2
 - Segunda Jornada: 3-1
 - Tercera Jornada: 2-3

Los ganadores de cada uno de los grupos, junto con los 2 mejores segundos, se clasificarán para la fase intermedia.

Para la determinación de los dos mejores segundos se utilizará el coeficiente, al no tener todos los grupos el mismo número de participantes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

B. Fase intermedia.

Las 8 selecciones participantes se enfrentarán entre ellas, mediante sorteo, por el sistema de eliminatorias a un solo partido en las instalaciones deportivas de la selección extraída en primer lugar en cada eliminatoria.

En cuanto al desarrollo del sorteo, habrá una copa con los clasificados en primer lugar y otra con los clasificados en segundo lugar. Se comenzará extrayendo un primero contra un segundo, continuará con otro primero contra el segundo restante para finalizar emparejando a los 4 primeros restantes entre sí.

Los cuatro vencedores disputarán la Fase Final.

Si al término del tiempo reglamentario hubiesen quedado empatados, se procederá a la disputa de un tiempo extra de 20 minutos, dividido en 2 partes de 10 minutos cada una. Si finalizado el tiempo extra prosiguiese el empate, se procederá al lanzamiento de tiros desde el punto de penalti, conforme a lo establecido en la normativa específica de la RFEF, hasta la proclamación de un campeón.

C. Fase Final.

Se disputará mediante el sistema de final a cuatro en la que los cuatro vencedores de la fase anterior se enfrentarán entre sí mediante sorteo puro.

Los vencedores de cada semifinal jugarán la final.

Si al término del tiempo reglamentario hubiesen quedado empatados, se procederá a la disputa de un tiempo extra de 20 minutos, dividido en 2 partes de 10 minutos cada una. Si finalizado el tiempo extra prosiguiese el empate, se procederá al lanzamiento de tiros desde el punto de penalti, conforme a lo establecido en la normativa específica de la RFEF, hasta la proclamación de un campeón.

ARTÍCULO 9. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

La Selección excluida de una competición por doble incomparencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 10. – TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA” será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES**

ARTÍCULO 11. – INSCRIPCIÓN DE LAS SELECCIONES EN LA COMPETICIÓN.

Las Federaciones de ámbito autonómico tendrán derecho a inscribir en la RFEF a su Selección en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

ARTÍCULO 12. – OTRAS OBLIGACIONES DE LAS SELECCIONES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, las selecciones participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento General, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Las selecciones se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Las selecciones participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 13. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 14. – ENTRENADORES / SELECCIONADORES.

El Entrenador o Seleccionador será designado por la Junta Directiva de su Federación entre los titulados inscritos en su respectivo Comité-Colegio.

Además, las Selecciones deberán incluir en la lista oficial junto con la lista de futbolistas, la relación de técnicos/oficiales, aportando nombre y apellidos y cargo que desempeña cada uno.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 15. – NÚMERO DE FUTBOLISTAS POR EQUIPOS.

1. Las selecciones deberán estar compuestas por un número máximo de 18 de futbolistas en su plantilla.

Las Federaciones participantes deberán enviar en el plazo que se establezca a la RFEF para supervisión la lista de las 18 futbolistas inscritos.

En la citada lista deberá figurar el nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, club al que pertenece cada futbolista y dorsal asignado.

Un futbolista que ha participado con una Selección no podrá participar durante la misma temporada con la Selección de otra Federación Autonómica.

No podrán ser sustituidos aquellos jugadores que causen enfermedad o lesión de gravedad en la sede de disputa en la correspondiente fase.

La responsabilidad por la participación de un jugador será de su Federación Autonómica.

ARTÍCULO 16. – EDAD DE PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS

1. Podrán participar los jugadores que, independientemente de su nacionalidad, estén comprendidos entre los que hayan nacido después del 1 de agosto de 1986 y aquellos que tengan cumplidos los 18 años el 1 de agosto de 2025

2. No hay restricciones en cuanto a los jugadores extranjeros siempre que lleven inscritos desde el 15 de agosto de 2024 en su Federación Autonómica ininterrumpidamente.

3. Los jugadores con nacionalidad española deberán estar inscritos en su Federación Autonómica, al menos, desde antes del 15 de agosto de 2024 ininterrumpidamente.

4. Los jugadores que nunca hayan firmado un contrato no-amateur.

5. Los jugadores que nunca hayan jugado un campeonato profesional.

6. Los jugadores inscritos en clubes cuya máxima categoría del equipo principal esté en Tercera Federación, no excluye al resto de categorías de ámbito territorial.

7. Los jugadores que no hayan jugado en Primera División, Segunda División ni Primera Federación. Sí se permitirá a aquellos jugadores actualmente inscritos en Tercera Federación, que, aun jugando en temporadas anteriores en Primera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Federación o Segunda Federación, lo hayan hecho con licencia no profesional. Igualmente, se permitirá la participación de los jugadores con licencia no profesional que hayan participado en algún partido en competición profesional (salvo casos de participación en la máxima categoría que deben ser autorizados por la RFEF).

8. Los jugadores que nunca hayan disputado encuentros internacionales en las competiciones UEFA, no incluidas las competiciones juveniles.

ARTÍCULO 17. - LISTAS OFICIALES.

A la llegada a la sede correspondiente cada Federación participante deberá confirmar, por cada categoría, la lista de siete oficiales, que deberá incluir el nombre completo, número de NIF, fecha de nacimiento y función. Aquellos que tengan previsto estar en el banquillo deberán tener licencia federativa en vigor con la función que van a realizar.

ARTÍCULO 18. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 19. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadores eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de siete jugadores suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro.

Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de tres jugadores/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

En el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una interrupción más del juego durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de las selecciones contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 20. - FUTBOLISTAS ALINEABLES EN CASO DE APLAZAMIENTO.

1. En el aplazamiento de un partido, solamente los 18 futbolistas que figuran en la lista entregada por cada Federación a su llegada a la sede se considerarán reglamentariamente aptos para participar.
2. En el caso de que un futbolista cause baja por enfermedad o lesión grave estando aplazado el partido, podrá solicitarse su sustitución por otro mediante escrito, dirigido al Juez de Competición de la sede, con copia a la RFEF, al que adjuntará certificado médico expedido por la Mutuality.
3. El Juez deberá remitir su autorización, en el caso de que proceda, con copia a la RFEF y a las Selecciones participantes en esa sede.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 21. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 22. – BALÓN OFICIAL

En los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa de las Regiones de UEFA”, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición.

La RFEF podrá establecer distintos balones oficiales para distintas fases del Campeonato.

ARTÍCULO 23. – DURACIÓN DE LOS PARTIDOS

Los partidos tendrán una duración de 90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos, con un descanso de 10 minutos.

ARTÍCULO 24. - ARBITRAJE

Los árbitros designados para dirigir los partidos habrán de ser de categoría nacional de la misma territorial que organice la competición. Corresponderá al Comité Técnico de Árbitros su nombramiento de entre los diez mejores clasificados del Comité de la Federación organizadora, teniendo en cuenta que un mismo árbitro no podrá dirigir más de un encuentro a cada selección. El partido final será dirigido por un árbitro de Primera Federación.

ARTÍCULO 25. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos uniformes.

2. En el caso de que los uniformes de los dos equipos que compitan fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, cambiará el suyo, si así lo requiere el árbitro, el que actúe con la condición de visitante.

3. A los efectos que prevé el párrafo anterior, las selecciones deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. La numeración de los futbolistas será del número 1 al 18, siendo obligatorio que el dorsal número 1 sea asignado a un portero y, en caso de un segundo portero, se le deberá asignar el número 13.

ARTÍCULO 26. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los encuentros de estos campeonatos deberán disputarse en campos de hierba natural o artificial debidamente homologados. Deberá ser comunicada dicha condición a la RFEF y a las Federaciones participantes dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 27. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos se jugarán en la fecha fijada en el calendario oficial y a la hora que determine la Federación organizadora.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 28. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 29. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

La Federación de Ámbito autonómico que actúe como anfitriona deberá designar como órgano disciplinario de los campeonatos quien ocupe el puesto de Juez Único de Tercera División. De no existir, el Comité de Competición de la Federación anfitriona asumirá el ejercicio de la disciplina deportiva en el Campeonato.

En las fases de los Campeonatos que sean organizadas íntegramente por la RFEF, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 30. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En todas las fases, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
2. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato. En ningún caso un jugador expulsado puede ser alineado en el siguiente partido de su Selección, ni sustituido por otro en la lista de 18.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 31. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Las selecciones deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. -LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos las selecciones participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos las selecciones participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes durante toda la temporada deportiva.